

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 17 de diciembre de 2010, de la Dirección General de Espacios Naturales y Participación Ciudadana, por la que se aprueba el deslinde del «Abrevadero de la Enramadilla».

@ 166/2009.

Visto el expediente administrativo de deslinde del «Abrevadero de la Enramadilla», en el término municipal de La Peza, provincia de Granada, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El abrevadero antes citado, ubicado en el término municipal de La Peza, fue clasificado por Orden Ministerial de fecha 19 de septiembre de 1954, publicada en el Boletín Oficial del Estado número 305, de fecha 1 de noviembre de 1954.

Segundo. Por aplicación del instituto de la caducidad y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante Resolución de la Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales, de 9 de septiembre de 2008, se acuerda el archivo del procedimiento de deslinde VP 12/02.

Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de 26 de junio de 2009, se inicia nuevamente el procedimiento administrativo de deslinde, acordándose la conservación de todos aquellos trámites administrativos no modificados por el transcurso del tiempo, a excepción de la fase de exposición pública y las operaciones materiales para los nuevos interesados que han surgido respecto al acto de operaciones materiales del procedimiento de deslinde archivado, todo ello en base al artículo 66 de la Ley 30/1992.

Los trabajos materiales de deslinde realizados para los nuevos interesados, previo a los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada número 244, de 23 de diciembre de 2009.

El lugar, asociado a la vía pecuaria «Cañada Real de Quéntar o de La Peza», se encuentra integrado en la ruta que conecta la Sierra de Huétor con el Espacio Natural de Sierra Nevada, por lo que se pretende su puesta en valor por su idoneidad para el desarrollo de actividades de uso público.

Los trabajos materiales del procedimiento administrativo de deslinde archivado (número VP 12/02) fueron practicados el día 26 de julio de 2002, previa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada número 150, de 3 de julio de 2002, y demás anuncios previsto en el Decreto 155/1998.

Tercero. Redactada la Proposición de Deslinde, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada número 59, de 29 de marzo de 2010. Transcurrido el plazo, no se han presentado alegaciones respecto a la proposición de deslinde.

Quinto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 26 de julio de 2010.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Dirección General de Espacios Naturales y Participación Ciudadana la Resolución del presente procedimiento administrativo de deslinde, en virtud de lo preceptuado en el Decreto 139/2010, de 13 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, y en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999 de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria «Abrevadero de la Enramadilla», ubicada en el término municipal de La Peza (Granada), fue clasificada por la citada Orden Ministerial, siendo esta clasificación, conforme al artículo 7 de la Ley de Vías Pecuarias y el artículo 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía, «...el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria...», debiendo por tanto el deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de clasificación.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable.

Vistos la Propuesta favorable al Deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada, de 19 de mayo de 2010, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, de fecha 26 de julio de 2010,

R E S U E L V O

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria «Abrevadero de la Enramadilla», en el término municipal de La Peza, provincia de Granada, a tenor de los datos, en función de la descripción y a las coordenadas que a continuación se detallan:

- Longitud perimetral: 1.526,36 metros lineales.
- Superficie: 42.000,00 metros cuadrados.

Descripción registral:

«Finca rústica, de dominio público según establece la Ley 3/95 de Vías Pecuarias, y el Decreto 155/98, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, destinada a los fines y usos que estas normas estipulan, en el término municipal de La Peza, provincia de Granada, de forma rectangular con una longitud en su perímetro de mil y quinientos veintiséis metros, la superficie es de cuatro hectáreas y veinte áreas, que se conoce como Abrevadero de La Enramadilla, situado en el barranco de Bierma en el paraje conocido como La Enramadilla.»

El tramo deslindado linda:

Al Norte, desde el punto núm. 165L, hasta el punto núm. 1L y de forma consecutiva con Ayuntamiento de La Peza (12/33, t.m. de La Peza) y Agencia Andaluza del Agua (12/9001, t.m. de La Peza).

Al Sur, desde el punto núm. 112L, hasta el punto núm. 113L con la Cañada Real de Quéntar o de La Peza.

Al Este, desde el punto núm. 1L, hasta el punto núm. 112L y de forma consecutiva con Agencia Andaluza del Agua (12/9001, t.m. de La Peza), Agencia Andaluza del Agua (8/9032, t.m. de Lugros), Agencia Andaluza del Agua (12/9001, t.m. de La Peza), Ayuntamiento de La Peza (12/33, t.m. de La Peza), Agencia Andaluza del Agua (12/9001, t.m. de La Peza), Ayuntamiento de La Peza (12/33, t.m. de La Peza), Agencia Andaluza del Agua (12/9001, t.m. de La Peza), Ayuntamiento de La Peza (12/33, t.m. de La Peza), Agencia Andaluza del Agua (12/9001, t.m. de La Peza), Ayuntamiento de La Peza (12/33, t.m. de La Peza), Agencia Andaluza del Agua (12/9001, t.m. de La Peza), Ayuntamiento de La Peza (12/33, t.m. de La Peza), Agencia Andaluza del Agua (8/9032, t.m. de Lugros), Agencia Andaluza del Agua (12/9001, t.m. de La Peza) y Ayuntamiento de La Peza (12/33, t.m. de La Peza).

Al Oeste, desde el punto núm. 113L, hasta el punto núm. 165L y de forma consecutiva con Consejería de Medio Ambiente (5/20, t.m. de Güéjar Sierra) y Ayuntamiento de La Peza (12/33, t.m. de La Peza).

COORDENADAS U.T.M.

NÚM. PUNTO	X (m)	Y (m)
1L	473519,64	4119054,12
2L	473519,06	4119050,96
3L	473519,44	4119045,73
4L	473518,87	4119042,46
5L	473516,91	4119039,71
6L	473514,77	4119034,52
7L	473512,99	4119030,06
8L	473510,86	4119026,79
9L	473508,42	4119024,06
10L	473504,93	4119021,20
11L	473501,70	4119018,40
12L	473496,70	4119013,01
13L	473491,51	4119002,94
14L	473489,05	4118992,29
15L	473486,69	4118982,95
16L	473485,16	4118967,68
17L	473485,46	4118947,86
18L	473484,68	4118943,86
19L	473481,81	4118937,63
20L	473478,43	4118932,67
21L	473474,76	4118928,25
22L	473471,28	4118925,08
23L	473465,00	4118918,11
24L	473463,83	4118917,88
25L	473462,12	4118917,10
26L	473459,83	4118915,12
27L	473455,76	4118908,24
28L	473452,45	4118899,56
29L	473451,30	4118895,74
30L	473449,38	4118885,93
31L	473448,54	4118876,48
32L	473448,75	4118867,02
33L	473449,49	4118859,41

NÚM. PUNTO	X (m)	Y (m)
34L	473449,48	4118848,02
35L	473448,58	4118833,16
36L	473448,84	4118822,06
37L	473448,45	4118817,83
38L	473447,12	4118813,57
39L	473445,94	4118811,35
40L	473444,20	4118809,21
41L	473438,94	4118803,73
42L	473437,27	4118800,85
43L	473436,77	4118799,22
44L	473436,15	4118795,46
45L	473435,78	4118782,50
46L	473435,46	4118780,45
47L	473433,79	4118774,45
48L	473433,07	4118772,94
49L	473432,48	4118772,20
50L	473427,25	4118767,97
51L	473426,41	4118766,84
52L	473425,51	4118764,07
53L	473425,19	4118762,35
54L	473425,26	4118751,57
55L	473425,87	4118743,41
56L	473425,63	4118738,07
57L	473424,35	4118732,39
58L	473422,21	4118724,04
59L	473420,84	4118720,14
60L	473416,08	4118708,49
61L	473414,40	4118702,60
62L	473413,36	4118697,51
63L	473412,51	4118691,85
64L	473410,87	4118678,73
65L	473410,04	4118673,89
66L	473408,46	4118666,71
67L	473406,60	4118659,90
68L	473405,34	4118655,22
69L	473403,71	4118650,15
70L	473400,58	4118643,51
71L	473398,30	4118639,80
72L	473391,32	4118630,54
73L	473389,07	4118625,52
74L	473387,74	4118619,50
75L	473387,53	4118614,58
76L	473388,15	4118610,29
77L	473393,63	4118600,14
78L	473396,19	4118596,23
79L	473397,73	4118593,06
80L	473401,47	4118583,53
81L	473404,24	4118578,16
82L	473411,19	4118563,80
83L	473416,36	4118554,30
84L	473419,25	4118550,01
85L	473420,84	4118546,50
86L	473422,78	4118539,32
87L	473424,82	4118535,73
88L	473426,77	4118533,83
89L	473430,80	4118530,81

NÚM. PUNTO	X (m)	Y (m)
90L	473433,35	4118529,28
91L	473436,41	4118528,31
92L	473442,90	4118526,82
93L	473446,58	4118525,49
94L	473448,93	4118523,05
95L	473450,70	4118519,73
96L	473452,31	4118513,09
97L	473452,64	4118508,53
98L	473452,54	4118506,40
99L	473452,19	4118504,30
100L	473450,98	4118500,15
101L	473446,55	4118489,36
102L	473446,06	4118485,57
103L	473447,02	4118481,76
104L	473449,14	4118477,95
105L	473454,98	4118472,29
106L	473457,71	4118470,17
107L	473463,84	4118466,53
108L	473471,56	4118462,58
109L	473474,96	4118460,33
110L	473477,92	4118457,46
111L	473480,02	4118453,09
112L	473415,56	4118423,07
113L	473361,49	4118468,94
114L	473383,03	4118487,77
115L	473377,97	4118496,42
116L	473369,49	4118507,94
117L	473365,85	4118517,15
118L	473363,76	4118522,55
119L	473360,84	4118528,38
120L	473346,96	4118556,23
121L	473343,38	4118567,33
122L	473336,67	4118578,99
123L	473332,11	4118588,30
124L	473328,67	4118599,72
125L	473327,46	4118612,47
126L	473327,68	4118621,20
127L	473328,21	4118627,79
128L	473331,65	4118643,19
129L	473334,43	4118650,84
130L	473339,77	4118661,68
131L	473347,91	4118672,72
132L	473351,14	4118685,41
133L	473352,21	4118693,42
134L	473355,14	4118712,66
135L	473359,37	4118728,27
136L	473365,58	4118744,58
137L	473365,15	4118754,19
138L	473365,30	4118768,48
139L	473367,24	4118778,89
140L	473372,39	4118794,74
141L	473376,25	4118799,94
142L	473378,23	4118812,96
143L	473381,92	4118825,01
144L	473388,70	4118836,70
145L	473389,16	4118847,10

NÚM. PUNTO	X (m)	Y (m)
146L	473389,62	4118852,15
147L	473388,94	4118862,20
148L	473388,55	4118878,59
149L	473389,64	4118891,98
150L	473391,47	4118902,93
151L	473392,93	4118909,74
152L	473395,91	4118919,69
153L	473400,07	4118930,94
154L	473404,33	4118939,42
155L	473412,86	4118952,97
156L	473423,31	4118963,49
157L	473425,09	4118964,63
158L	473425,21	4118970,43
159L	473425,92	4118980,74
160L	473426,67	4118987,61
161L	473427,78	4118994,53
162L	473434,20	4119021,22
163L	473437,60	4119029,63
164L	473444,97	4119043,44
165L	473452,33	4119054,84

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Actuación cofinanciada por Fondos Europeos.

Sevilla, 17 de diciembre de 2010.- La Directora General, Rocio Espinosa de la Torre.

RESOLUCIÓN de 17 de diciembre de 2010, de la Dirección General de Espacios Naturales y Participación Ciudadana, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada «Cañada Real de Berja a Huéneja».

Visto el expediente administrativo de deslinde de la vía pecuaria «Cañada Real de Berja a Huéneja», en el término municipal de Laujar de Andarax, provincia de Almería, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Almería, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria antes citada, ubicada en el término municipal de Laujar de Andarax, fue clasificada por Orden Ministerial de 17 de octubre de 1975, publicada en el Boletín Oficial del Estado número 278, de 20 de noviembre de 1975, con una anchura legal de 75 metros lineales.

Segundo. Por aplicación del instituto de la caducidad y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante Resolución de la Secretaría General Técnica de 16 de abril de 2007, se acuerda el archivo del procedimiento de deslinde VP 463/01.